

lada en la condición anterior. Una vez concluidas se procederá a su reconocimiento final por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, levantándose acta en que se haga constar detalladamente las obras realizadas, características de la maquinaria instalada y el cumplimiento de las restantes condiciones de esta concesión, sin que pueda iniciarse la explotación del aprovechamiento hasta tanto se apruebe dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—La concesión se entiende a perpetuidad en cuanto a la potencia de 1.126 CV, correspondiente a la primitiva concesión, otorgándose el incremento de ésta hasta alcanzar la total de 2.296 CV por un plazo de setenta y cinco años, a partir de la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento con el caudal de 3.000 litros por segundo. Transcurrido este plazo, la explotación se llevará a cabo por el concesionario, quien abonará al Estado, en concepto de canon, la parte de beneficio que en la explotación de la central hidroeléctrica corresponda a la potencia temporal, habida cuenta de los gastos de explotación y conservación de la misma.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la ejecución como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, conforme a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Séptima.—Durante la ejecución de las obras queda prohibido el acopio de materiales en el cauce que puedan obstaculizar el libre curso de las aguas, siendo responsable la Compañía concesionaria de los perjuicios que con ello pudieran causarse.

Octava.—Quedan vigentes, en cuanto no se opongan a las condiciones de esta Resolución, las que figuran en las concesiones gubernativas de 13 de octubre de 1897 y 28 de noviembre de 1904.

Novena.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la cantidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1962.—El Director general, F. Eriones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a «Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico de varios rios afluentes del Garona, en término de Bagargue y otros, del Valle de Arán (Lérida).

Este Ministerio ha resuelto conceder a «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», un caudal máximo de 14.000 litros por segundo, con destino a la producción de energía eléctrica, derivable por el conjunto de las siete tomas siguientes:

Toma número 1.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Iñola.
Caudal máximo derivable de la corriente: 4 m³/s.
Cota superior del tramo ocupado: 1.423,10 m.s.n.m.
Desnivel bruto aprovechado: 300,40 metros.

Toma número 2.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Malo.
Caudal máximo derivable de la corriente: 1,33 m³/s.
Cota superior del tramo ocupado: 1.417 m.s.n.m.
Desnivel bruto aprovechado: 294,30 metros.

Toma número 3.

Corriente de donde se deriva el agua: Barranco de Alguaire.
Caudal máximo derivable de la corriente: 0,80 m³/s.
Cota superior del tramo ocupado: 1.416,17 m.s.n.m.
Desnivel bruto aprovechado: 293,47 metros.

Toma número 4.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Garona, de Ruda.
Caudal máximo derivable de la corriente: 4 m³/s.
Cota superior del tramo ocupado: 1.409 m.s.n.m.
Desnivel bruto aprovechado: 286,30 metros.

Observaciones: El caudal máximo derivable entre las tomas números 2, 3 y 4 es de 4 m³/s.

Toma número 5.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Aiguamoix.
Caudal máximo derivable de la corriente: 4 m³/s.
Cota superior al tramo ocupado: 1.402 m.s.n.m.
Desnivel bruto aprovechado: 279,30 metros.
Observaciones: El caudal máximo derivable entre las tomas números 1, 4 y 5 es de 12 m³/s.

Toma número 6.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Valarties.
Caudal máximo derivable de la corriente: 3 m³/s.
Cota superior del tramo ocupado: 1.435 m.s.n.m.
Desnivel bruto aprovechado: 312,30 metros.

Toma número 7.

Corriente de donde se deriva el agua: Barranco de Renenles.
Caudal máximo derivable de la corriente: 8 m³/s.
Cota superior del tramo ocupado: 1.435 m.s.n.m.
Desnivel bruto aprovechado: 307,60 metros.

Observaciones: El caudal máximo derivable entre las tomas 6 y 7 es de 3 m³/s.

Las aguas serán vertidas después de su aprovechamiento en el río Garona, a la cota 1.122,70 m.s.n.m. Las obras e instalaciones abarcan los términos municipales de Baguerque, Tredós, Sallardú, Gessa y Arties, todos ellos de la provincia de Lérida.

Esta concesión queda sujeta a las siguientes condiciones:

1.ª La entidad concesionaria deberá presentar a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un estudio complementario del proyecto básico, que comprende:

a) Nuevo proyecto de la presa de Aiguamoix, con arreglo a estudio detenido de su sistema y cimentación que garantice su eficiencia y seguridad.

b) La capacidad específica de su aliviadero y del de las demás presas será apreciada en 5 m³/s. y Km. 2 de cuenca, si se trata de una obra de gravedad, y de 7 m³/s. y Km. 2, si la presa proyectada fuera de escollera.

c) Se efectuarán ensayos en modelo reducido para determinar el dispositivo más adecuado para amortiguar la energía cinética.

d) Se tendrán en cuenta las normas transitorias sobre vigilancia de presas, redactadas por la Comisaría Central de Aguas del Ministerio de Obras Públicas, dotándose a la presa de dispositivos de vigilancia de acuerdo con dichas normas.

e) Se incluirán en este proyecto como obras complementarias del aprovechamiento que se concede los dispositivos que en las presas permitan suministrar los caudales precisos para atender a los aprovechamientos de carácter preferente situados aguas abajo de las tomas previstas, así como los proyectos de los módulos limitadores de los caudales máximos que se conceden y las estaciones de aforos prevenidas en la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

f) Deberá acompañar al estudio un cálculo justificativo de las potencias en turbina en CV y del alternador KV-h y Kw.

g) Deberá asimismo incluirse una propuesta concreta de tarifas concesionales independiente de las de aplicación en cada momento.

h) Se acompañará también la propuesta de un plan cronológico de ejecución de los trabajos compatible con las condiciones de la concesión.

2.ª En el plazo de tres años debe también el concesionario presentar un proyecto del embalse del lago Basibé, con normas de estudio similares a las contenidas en la condición anterior.

3.ª En todo cuanto no se cita en las condiciones anteriores y extremos concretos de otras posteriores debe ser aprobado el proyecto objeto de la construcción, suscrito en Barcelona y febrero de 1959 por el Ingeniero de Caminos don José Santiago Camarasa, cuyo presupuesto de ejecución por administración asciende a 99.572.028,10 pesetas, y de obras en terrenos de dominio público, de 2.741.572,09. La potencia instalada en el eje de turbina es de 42.170 CV. A sus características deberán ajustarse las partes de obra correspondientes.

4.ª Las obras de las presas de Aiguamoix y de Basibé comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de aprobación de sus proyectos. Las restantes tendrán comienzo en el de seis, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo quedar termi-

nadas todas en el plazo de ocho años, contados desde el mismo instante.

5.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a respetar en los puntos de ubicación de las presas y azudes de derivación los caudales mínimos que la Administración le fije para atender a los aprovechamientos hidráulicos de carácter preferente con derechos legitimamente adquiridos y a realizar a su costa las obras que fueran necesarias para su normal captación.

6.ª La inspección de las obras e instalaciones durante su ejecución tendrá carácter permanente y tanto ésta como la que ha de llevarse a efecto durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

7.ª Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, transcurrido el cual revertirá al Estado libre de cargas, como prescribe el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

8.ª Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para el remanso, centrales, edificios destinados a talleres y viviendas del personal de todas clases dedicado a las obras y a su explotación, así como a los aprovechamientos hidráulicos para usos industriales incompatibles con la concesión. En la aplicación a los saltos la expropiación podrá sustituirse a elección de sus dueños por la energía equivalente a la de aquellos.

9.ª El concesionario deberá notificar por escrito a la Comisaría de Aguas del Ebro las fechas de comienzo y terminación de las obras. Concluidas éstas se procederá a su reconocimiento final por dicho organismo, levantándose acta en la que consten las características tanto de las obras como de la maquinaria instalada y su coincidencia con las de los proyectos que han servido de base a la concesión. Deberán referirse las presas a puntos fijos del terreno y en la misma acta se dará cuenta del cumplimiento de las presentes condiciones.

No podrá comenzarse la explotación del aprovechamiento hasta tanto no se apruebe el acta referida por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

10. La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido al concesionario alterar la pureza y composición del agua y destinarla a fines distintos del concedido.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones relativas a la Industria Nacional, Contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

12. Las tarifas máximas concesionales serán las que resulten del trámite de aprobación por la superioridad de las propuestas por el concesionario en cumplimiento del apartado g) de la condición primera.

13. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones, escapes y pérdidas de agua para alcanzar el máximo aprovechamiento de ésta.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, sin perjudicar las obras de aquella.

15. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por las autoridades competentes.

16. La Sociedad concesionaria presentará en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión, un proyecto modificado de la variante del camino forestal de Aiguamoix, reduciendo la pendiente de su tramo inicial, proyecto que previamente a su aprobación se someterá a informe del Distrito Forestal de Lérida.

17. Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan ocasionarse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

18. Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna clase de obra en el mismo, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas del Ebro, o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

Todo cambio de artefacto o maquinaria deberá avisarse un mes antes de efectuarlo, siendo obligación el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier maquinaria por

otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trata de instalar, su procedencia y nombre del productor.

19. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

20. Queda sujeta esta concesión al abono del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas o que se realicen por el Estado.

21. Tanto durante la construcción como en la explotación del aprovechamiento el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

22. El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones. Dicha fianza será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

23. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Mariana Saro Díaz autorización para derivar mediante elevación aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Ubeda (Jaén), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña Mariana Saro Díaz, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Palencia, en Jaén, por un presupuesto de ejecución material de 771.724,08 pesetas.

B) Acceder al riego solicitado para la superficie de hectáreas 28,3719, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a doña Mariana Saro Díaz autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,80 litros por segundo, equivalentes a un total de 22,7 litros por segundo de agua del río Guadalquivir, en término municipal de Ubeda (Jaén), con destino al riego de 28 hectáreas 37 áreas y 10 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Las Juntas», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones, que sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Tercera.—Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de seis meses, a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos concep-